



**INCORPORA ANTECEDENTES AL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO**

RES. EX. N° 11/ ROL D-009-2016

Santiago, 07 JUL 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424 de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1002, de 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que la Superintendencia del Medio Ambiente tiene entre sus funciones y atribuciones el aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el Artículo 42 de su Ley Orgánica.

2. Que el Artículo 42 de la LO-SMA indica que se entenderá como programa de cumplimiento, el plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

3. Que el Decreto Supremo N° 30/2012 aprobó el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, estableciendo el contenido mínimo que un PDC debe contener, y los criterios a los que la Superintendencia debe atenerse para aprobar un PDC, esto es la Integridad, Eficacia y Verificabilidad.

4. Que, con fecha 07 de marzo de 2016 y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, mediante Resolución Exenta N° 1/Rol D-009-2016, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-009-2016, con la formulación de cargos a Sierra Gorda SCM.

5. Que, con fecha 5 de abril de 2016 el Sr. Miguel Baeza Guiñez, actuando en representación de Sierra Gorda SCM, presentó Programa de Cumplimiento (en adelante, PDC).

6. Que, con fecha 15 de septiembre de 2016, mediante Res. Exenta N° 8/Rol D-009-2016, esta Superintendencia resolvió aprobar el Programa de Cumplimiento presentado por Sierra Gorda, con correcciones de oficio. La Resolución fue notificada mediante Carta Certificada, cuyo número de envío en el sistema de seguimiento en línea de Correos Chile es N° 1170055407334.



7. Que, con fecha 28 de abril de 2017, don Miguel Baeza Guiñez, actuando en representación de Sierra Gorda SCM, presentó escrito informando un incidente, ocurrido con fecha 19 de abril de 2017, consistente en un corte eléctrico ocurrido en la faena debido a lluvias acontecidas en el área. Además informa que con fecha 28 de marzo de 2017, la empresa presentó al Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) Región de Antofagasta una consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), denominada "Abastecimiento de agua mediante compra a terceros, proyecto Sierra Gorda", que somete a consideración de la autoridad el mantener el uso de agua fresca a razón de 30 l/s provenientes de FCAB, utilizando la infraestructura existente. Solicita otorgar la opción de mantener temporalmente el uso de agua proveniente de FCAB, como alternativa a la Planta Modular, hasta la aprobación de la Consulta de Pertinencia presentada

8. Que, con fecha 19 de mayo de 2017, don Miguel Baeza Guiñez, actuando en representación de Sierra Gorda SCM, presentó escrito que informa que la Planta de osmosis que reemplaza el suministro de agua de FCAB se encuentra plenamente operativa, por lo que, con fecha 17 de mayo de 2017 se procedió a cortar el suministro de agua desde la matriz de FCAB.

9. Que, con fecha 24 de mayo de 2017, mediante Res. Ex. N° 10/Rol D-009-2016, esta Superintendencia se pronunció respecto de la solicitud formulada por Sierra Gorda SCM con fecha 28 de abril de 2017, indicando que esta pérdida su causa con las circunstancias informadas en la presentación de fecha 19 de mayo de 2017, por lo que no se dio lugar a ella, sin perjuicio de requerirse antecedentes respecto del incidente que afectó la operación de la Planta.

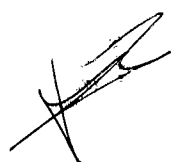
10. Que, con fecha 7 de junio de 2017, don Miguel Baeza Guiñez, actuando en representación de Sierra Gorda SCM, respondió al requerimiento realizado mediante la resolución individualizada en el considerando precedente, acompañando mayores antecedentes respecto del incidente que habría afectado a la planta desaladora.

11. Que, con fecha 31 de mayo de 2017 mediante Ord. N° 0222, de 30 de mayo de 2017, el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta solicitó a esta Superintendencia un pronunciamiento sobre posible interferencia de procedimientos respecto de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, denominada "Abastecimiento de Agua mediante compra a terceros, Proyecto Sierra Gorda", presentada por Sierra Gorda SCM con fecha 28 de marzo de 2017 ante dicho Servicio.

12. Que, mediante Ord. D.S.C. N° 331 de 21 de junio de 2017, esta Superintendencia respondió la solicitud de pronunciamiento individualizada en el considerando anterior.

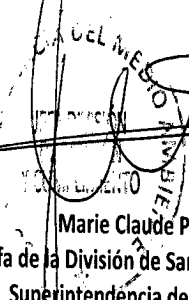
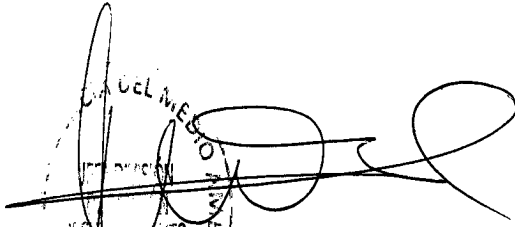
13. Que en atención a que los antecedentes referidos en los Considerando 11 y 12 de esta resolución dicen relación directa con los hechos que se estiman constitutivos de infracción que dieron inicio al presente procedimiento sancionatorio, así como con las acciones comprometidas en el Programa de Cumplimiento aprobado mediante Res. Exenta N° 8/Rol D-009-2016, se procederá a incorporar al expediente los antecedentes citados.

RESUELVO



I. **INCOPÓRESE AL PROCEDIMIENTO** el Ord. N° 0222 de 30 de mayo de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta, y el Ord. D.S.C. N° 331 de 21 de junio de 2017, de esta Superintendencia.

II. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Miguel Baeza Guiñez, domiciliado para estos efectos en Isidora Goyenechea N° 3000, comuna de Las Condes, Santiago; Ilustre Municipalidad de Sierra Gorda, domiciliado en Av. Salvador Allende 452, comuna de Sierra Gorda, Región de Antofagasta; Representante legal de Wilfredo Hernán Cerda Contreras, domiciliado en Paseo Bulnes N° 79, Oficina 64, Santiago; y Luis Alberto Rocafull López, domiciliado en Santa María 1156, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota.



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

ABV

Carta Certificada:

- Representante Legal de Sierra Gorda, domiciliado en Isidora Goyenechea N° 3000, comuna de Las Condes, Santiago.
- Ilustre Municipalidad de Sierra Gorda, domiciliado en Av. Salvador Allende 452, comuna de Sierra Gorda, Región de Antofagasta.
- Representante legal de Wilfredo Hernán Cerda Contreras, domiciliado en Paseo Bulnes N° 79, Oficina 64, Santiago.
- Luis Alberto Rocafull López, domiciliado en Santa María 1156, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota.

Con Copia:

- SEA Región de Antofagasta